



## **Proyecto de Orden de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio i Trabajo por la que se establece la obligatoriedad de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en determinados trámites y procedimientos en las materias de Industria, Energía y Minería.**

---

La publicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, forma parte de una de las actuaciones llevadas a cabo para racionalizar la actuación de las instituciones, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y aumentar su productividad. Con ella se ha profundizado en la agilización de los procedimientos administrativos hacia el pleno funcionamiento electrónico.

Dicha norma incide en que en el entorno actual la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas. Una Administración Pública sin papel basada en el funcionamiento íntegramente electrónico no solo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a la ciudadanía y empresas, sino que también refuerza las garantías de las personas interesadas. Además, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, permitiendo ofrecer información puntual, ágil y actualizada a las personas interesadas.

De esta manera, la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece un marco legal que tiende a la generalización de los medios electrónicos en las relaciones entre las Administraciones Públicas y la ciudadanía.

Desde esta perspectiva, y de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y quienes ejercen una actividad profesional que requiere colegiación obligatoria, entre otros, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Por su parte, las personas físicas pueden elegir en todo momento si se comunican en el ejercicio de sus derechos y obligaciones con las Administraciones Públicas por medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse por estos medios. No obstante, el artículo 14.3 de la citada Ley, habilita a las Administraciones a que establezcan reglamentariamente la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para determinados colectivos de personas físicas cuando por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

A nivel autonómico, tal desarrollo reglamentario al que se refiere el artículo 14, apartado 3 de la Ley 39/2015, lo encontramos en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, a pesar de que sea una norma anterior. Dicho Decreto 220/2014 regula en su artículo 12 la obligación de comunicarse exclusivamente por medios electrónicos y los efectos de su incumplimiento, estableciendo literalmente en su apartado 1º que “las



*normas reguladoras de los diferentes procedimientos y otras actuaciones administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y sobre la base del presente decreto podrán establecer la obligación de comunicarse exclusivamente por medios electrónicos, así como de presentar o generar las solicitudes exclusivamente de acuerdo con los documentos electrónicos normalizados".* Por su parte, en el apartado 2º se enumeran aquellos casos concretos en los que puede establecerse obligatoriamente esta relación electrónica para las personas físicas, atendiendo especialmente a su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados. De igual modo, debe citarse el apartado 5º del mismo artículo 12, en el cual se establece la necesidad de determinar expresamente las consecuencias del incumplimiento de la obligación de comunicación electrónica que va a ser establecida a través de esta norma jurídica, así como los posibles efectos de la presentación de escritos, comunicaciones o documentación en soporte no electrónico.

La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública viene colaborando con la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo para la agilización y mejora de los trámites y procedimientos administrativos, en las materias de Industria, Energía y Minería.

Estas actuaciones, enmarcadas en el ámbito del Plan Agiliza-Industria, han supuesto una reforma integral y estructural que ha permitido ordenar, actualizar y simplificar distintos procedimientos en materia de Industria, Energía y Minería. Esta nueva ingeniería de procesos ha incluido la revisión de las bases de datos y adecuación a la normativa vigente de los datos mínimos necesarios a comunicar por parte de los interesados, así como la incorporación de la referencia catastral como medio rápido y concreto para la identificación de las instalaciones y establecimientos industriales.

Para proceder adecuadamente a una comunicación o inicio de procedimiento basta con la identificación del solicitante y la correcta acreditación de su identidad o la de su representante en los registros correspondientes.

Las actividades industrial, energética y minera, en general, requieren necesariamente disponer de capacidad legal, técnica y económica-financiera suficiente, habilidades digitales y medios electrónicos adecuados, que permitan el cumplimiento de obligaciones reglamentariamente impuestas como ya pueden ser la cumplimentación de certificados, formularios, libros de registro o de mantenimiento que se encuentran disponibles únicamente en formato electrónico.

Estos contenidos han de ser accesibles, en cumplimiento del Real Decreto 1112/18 sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, entendiéndose por accesibilidad el conjunto de principios y técnicas que se deben respetar al diseñar, construir, mantener y actualizar los sitios web para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores.

Esta normativa establece que el contenido accesible de los sitios web y de las aplicaciones para dispositivos móviles incluye la información tanto textual como no textual, los



documentos y formularios que se pueden descargar, el tratamiento de formularios digitales y la cumplimentación de los procesos de identificación, autenticación, firma y pago.

La experiencia acumulada durante estos últimos años y el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación permiten adaptar las relaciones de la Administración con la ciudadanía y las empresas. Es por ello por lo que se considera necesario extender la obligatoriedad de comunicación y notificación electrónica con la Administración de La Generalitat para diversos procedimientos en las materias de Industria, Energía y Minería a cualquier interesado, incluidas las personas físicas.

En la elaboración de esta orden se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en particular, los principios de necesidad y eficiencia, pues se trata del instrumento óptimo para profundizar en el uso de los medios electrónicos en las relaciones entre las Administraciones Públicas y la ciudadanía. También se adecúa al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o de obligaciones y, en cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha procurado la participación de las partes interesadas, permitiendo una gestión más eficiente de los recursos.

Por todo lo anterior, en uso de las facultades que me confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, consultadas las entidades que representan intereses de los sectores objeto de la presente disposición y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

## ORDENO

### Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto establecer la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos para cualquier interesado, incluidas las personas físicas, en diversos trámites y actuaciones en procedimientos en las materias de Industria, Energía y Minería.

Los trámites y procedimientos a los que afecta esta disposición son los relativos a:

- a) Industria
  - Accidentes graves.
  - ADR (Transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera) y ATP (Transporte internacional de mercancías perecederas y vehículos especiales utilizados en esos transportes).
  - Agentes que intervienen en el Control Metrológico del Estado (fabricantes, reparadores, etc.).
  - Ascensores.
  - Carnés y habilitaciones profesionales en materia de seguridad industrial y gases fluorados.



- Centros de formación que requieran autorización.
- Centros técnicos de tacógrafos.
- Empresas instaladoras, conservadoras, mantenedoras o reparadoras en materia de seguridad industrial.
- Equipos a presión.
- Grúas móviles autopropulsadas.
- Grúas torre y monobloc.
- Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
- Instalaciones de gases combustibles.
- Instalaciones de protección contra incendios.
- Instalaciones eléctricas con independencia de su tensión, potencia y/o funcionalidad, cuya construcción o puesta en servicio esté sometida a comunicación o autorización de la Administración. (baja tensión, alumbrado exterior, instalaciones de producción de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de generación o producción de energía eléctrica asociadas a cualquiera de las modalidades de autoconsumo o incluso aisladas o sin conexión a la red eléctrica general, subestaciones y centros de transformación, líneas de alta tensión y almacenamiento o recarga de vehículos).
- Instalaciones frigoríficas.
- Instalaciones petrolíferas.
- Instalaciones térmicas (climatización, calefacción y ACS).
- Laboratorios autorizados de metales preciosos.
- Organismos Autorizados de Verificación Metrológica.
- Organismos de Control.
- Precintos (solicitudes de codificación).
- Registro Integrado Industrial.
- Talleres de limitadores de velocidad.
- Talleres de reparación de vehículos.
- Vehículos históricos.

#### b) Energía y Minas

- Instalaciones radiactivas de cualquier categoría.
- Equipos e instalaciones de rayos X.
- Empresas de venta y asistencia técnica de equipos de rayos X.
- Declaraciones relativas a radiaciones naturales.
- Auditorías energéticas.
- Proveedores de Servicios Energéticos.
- Inscripción en Registro de Autoconsumo y en Registro de Instalaciones de Producción.
- Los procedimientos relacionados con las garantías económicas a depositar establecidos en las normativas de los sectores de energía y minas.
- Declaración de aguas minerales o termales.



- Aprovechamiento de aguas minerales y termales: minero-medicinales, minero-industriales, termales para uso terapéutico y termales para uso industrial.
  - Instalaciones de aguas de bebidas envasadas (aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas) y su inscripción en el Registro Integrado Industrial (RII).
  - Permiso de exploración o de investigación de recursos minerales.
  - Concesión minera de explotación directa o derivada de permiso de investigación, solicitud de prórroga o de cambio de titularidad.
  - Autorización de explotación de recursos mineros de la Sección A), modificación de proyecto, cambio de titularidad, ampliación de plazo, caducidad del derecho minero.
  - Plan de labores anual de explotación en actividades mineras.
  - Suspensión temporal o concentración de labores mineras, ocupación temporal de terrenos para el desarrollo de actividades mineras.
  - Designación y comunicación de la dirección facultativa en actividades mineras.
  - Voladuras y explosivos.
  - Puesta en servicio de instalaciones mineras.
  - Certificado de aptitud para operadores de maquinaria minera móvil.
  - Establecimientos de beneficio de recursos minerales.
  - Talleres de pirotecnia.
  - Obras subterráneas y sondeos.
  - Instalaciones elevadoras para aguas subterráneas.
  - Entidad colaboradora de la administración en materia de seguridad minera y de organismo de control en materia de gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.
- c) Y, en general:
- Y todos aquellos que se deriven o puedan derivarse de la aplicación de la normativa de seguridad industrial, energía y minería.
  - Reclamaciones y denuncias de cualquier materia relacionada anteriormente, excepto las reclamaciones relacionadas con suministros energéticos que correspondan a personas físicas cuando aquéllos se refieran a su domicilio o residencia.
  - Verificación individual de contadores de energía eléctrica o gas, excepto las relacionadas con suministros energéticos que correspondan a personas físicas cuando aquéllos se refieran a su domicilio o residencia.

#### Artículo 2. *Comunicaciones electrónicas.*

Las solicitudes y comunicaciones deberán presentarse telemáticamente en el registro electrónico que se encontrará disponible en la sede electrónica asociada al órgano competente en las materias de Industria, Energía o Minería, según proceda (<https://XXXXXXXXX.gva.es>).

Las notificaciones y comunicaciones se pondrán a disposición de los interesados a través de la Dirección Habilitada Única y, de forma complementaria, se realizarán en la sede



electrónica asociada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Capítulo II del Título IV del Decreto 220/2014, del Consell, relativo a la práctica de notificaciones a través del Registro Electrónico de la Generalitat.

Sin perjuicio de lo anterior, la práctica de la notificación y el cumplimiento de su obligación se atenderán a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las comunicaciones y demás actuaciones administrativas deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización y a la seguridad de los datos personales.

En cumplimiento del Real Decreto 1112/18 sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, tanto las webs como las aplicaciones deberán ser accesibles para sus personas usuarias y, en particular, para las personas mayores y personas con discapacidad, de modo que sus contenidos cumplan con los principios de accesibilidad, es decir, que sean perceptibles, operables, comprensibles e interpretables.

#### *Artículo 3. Identificación y firma.*

Se admitirán, en la sede electrónica asociada del órgano competente en las materias de Industria, Energía y Minería los sistemas de identificación y de firma determinados por los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de octubre, y en el Capítulo I del Título III, del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell.

El tratamiento de formularios digitales y la cumplimentación de los procesos de identificación, autenticación y firma han de tener un contenido accesible, en virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 1112/2018, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

#### *Artículo 4. Régimen de subsanación en caso de no utilización de medios electrónicos en la presentación de solicitudes.*

Si alguna persona interesada presentase su solicitud presencialmente, el órgano competente le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en el plazo de diez días. De no llevarse a cabo, se tendrá por desistido de su petición, a tenor del artículo 68, 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 14 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### *Disposición adicional única. Incidencia presupuestaria.*

La aplicación y el desarrollo de esta orden no tendrá ninguna incidencia en la dotación de los diferentes capítulos de gasto de los presupuestos de la Generalitat y, en todo caso, su



concreta aplicación y desarrollo tendrá que ser atendida con sus medios personales y materiales.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, XX de YYYY de 2022,

EL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO